



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00008-00

Demandante: Abg. Jorge Eliecer Díaz González endosatario en procuración de Luz Marina Rueda Céspedes

Demandado: Edinson Manuel Gutiérrez Carrillo

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta que la anterior demanda *Ejecutiva* propuesta por **LUZ MARINA RUEDA CÉSPEDES** a través de endosatario en procuración en contra de **EDINSON MANUEL GUTIÉRREZ CARRILLO** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; que fueron allegados los anexos previstos en el artículo 84 ejusdem; así como que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo cumple el presupuesto del artículo 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, además de las exigencias contempladas en el Decreto Legislativo 806 de 2020; se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

De otra parte, esta célula judicial es del criterio que en el mandato de pago no se debe concretar la suma exacta que el ejecutado adeuda por concepto de intereses remuneratorios.

Lo que es menester detallar en la orden de recaudo es la clase de interés a aplicar, el período a liquidar y la suma sobre la cual habrán de liquidarse tales réditos; lo demás será objeto de individualización en la etapa pertinente, esto es, con la liquidación del crédito, por lo mismo y tanto, el millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000.00) de que trata la pretensión segunda, no será reconocido desde el inicio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el *proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA*, a favor de **LUZ MARINA RUEDA CÉSPEDES** representada por su endosatario en procuración contra **EDINSON MANUEL GUTIÉRREZ CARRILLO**; por las siguientes cantidades:

- a.** Por la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00)**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, con fecha de elaboración del veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020) y con vencimiento el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil dos mil veinte (2020).
- b.** Por los intereses remuneratorios sobre la suma señalada en el literal anterior, liquidados desde el veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinte (2020); a la tasa fijada por las partes en el título valor cobrado, siempre y cuando no exceda la máxima legal establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.
- c.** Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, el ejecutado pague la totalidad de la obligación contenida en la letra de cambio descrita anteriormente, junto con sus correspondientes intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al intimado **EDINSON MANUEL GUTIÉRREZ CARRILLO** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos¹, e indicándole que cuenta con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en única instancia, bajo las reglas establecidas para el procedimiento *Ejecutivo* contempladas en los cánones 422 y siguientes del Reglamento General del Proceso.

¹Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE ELIECER DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.638.822 expedida en Galán Santander y tarjeta profesional número 153.325 del Consejo Superior de la Judicatura; como endosatario en procuración de la ejecutante.

SEXTO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51d6bf5fcabb35563bca1ced98c20226cd42ea4462aeb96f664e
0576108da5ed**

Documento generado en 12/04/2021 02:59:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>